

Divendres, 14 de desembre de 2012

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 3 de desembre de 2012, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'acord de la Comissió Negociadora de modificació del conveni col·lectiu de treball del sector de transitaris i duanes de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08016425012010)

Vist el text de l'Acord de modificació del Conveni col·lectiu de treball del sector de transitaris i duanes de la província de Barcelona subscrit per l'Associació de Transitaris Internacionals de Barcelona-Organització para la Logística i el Transporte (ATEIA-OLT Barcelona), l'Associació Agents Logístics, CCOO i UGT el dia 3 d'octubre de 2012, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de l'Acord de la Comissió Negociadora de modificació del Conveni col·lectiu de treball del sector de transitaris i duanes de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08016425012010) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

CASTELLANO

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSITARIOS Y ADUANAS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Asistentes:

Representación empresarial:

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona-Organización para la Logística y el Transporte (ATEIA-OLT Barcelona):

Joaquín L. Herrera y Mariano Fernández
Asesor: Javier Ibars Álvaro

Associació Agents Logístics:

Domingo Díaz Mijares
Asesor: Javier Ibars Álvaro

Representación social:

Federació de Serveis a la Ciutadania de CCOO-Catalunya:

Trinitat Corulla i Ramón March Planells
Suplente: Manuel Expósito
Asesor: Vicente Sánchez Mateu

Federació Nacional de Transports, Comunicació i Mar de Catalunya-UGT:

José María Gómez Lecina
Suplente: Carlos Boy Rodriguez

Divendres, 14 de desembre de 2012

En Barcelona, a 3 de octubre de 2012, en la sede de ATEIA, siendo las 10.00 horas, se reúnen los representantes de los sindicatos: Federació de Serveis a la Ciutadania de CCOO-Catalunya y Federació Nacional de Transports, Comunicació i Mar de Catalunya-UGT, y de las organizaciones empresariales: Asociación de Transitarios Expedidores Internacionales y Asimilados (ATEIA), y Associació Agents Logístics.

Tras diversas negociaciones y debates, ambas representaciones acuerdan lo siguiente:

1. Se acuerda el texto que a continuación se adjunta, que modifica el Convenio colectivo del sector de transitarios y aduanas de la provincia de Barcelona:

ACUERDO:

- La delicada situación actual por la que atraviesa la economía española y las negativas perspectivas de decrecimiento económico y destrucción de empleo para los años 2012 y 2013, hacen absolutamente necesario que se adopten medidas de responsabilidad y esfuerzo por parte de todos para que no se deteriore la competitividad empresarial y para lograr el mantenimiento del empleo en el sector.

En este sentido, las organizaciones firmantes del presente Convenio acordamos un escenario de contención y moderación salarial para los años 2012 y 2013, respectivamente, y de moderación salarial con la aplicación de los criterios en materia salarial establecidos en el II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva para 2014, para hacer frente a la compleja y difícil coyuntura por la que atravesamos.

La contención y moderación pactada para 2012, 2013 y 2014 ha de servir para ayudar a evitar que se produzca la inaplicación salarial prevista en la Disposición Adicional del Convenio, así como para coadyuvar a que las empresas mejoren su situación y se puedan evitar o reducir extinciones contractuales o Expedientes de Regulación de Empleo, o la inaplicación de otras condiciones laborales previstas en el Convenio colectivo.

La parte empresarial se compromete a informar a las empresas de este acuerdo y a promover lo aquí expuesto junto con la representación sindical en la Comisión Paritaria.

En consecuencia, en materia salarial se acuerda lo siguiente:

En el año 2012 no se incrementarán las tablas salariales.

En el año 2013 se incrementarán las tablas salariales un 0,6%, sin cláusula de actualización.

En el año 2014 el aumento de las tablas salariales se ajustará a los siguientes criterios:

- Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 es inferior al 1%, el aumento salarial será del 0'6%.
- Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 es superior al 1% e inferior al 2%, el aumento salarial será del 1%.
- Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 alcanza o supera el 2%, el aumento salarial será del 1,5%.

En relación con el incremento salarial correspondiente al año 2014, se incorpora una cláusula de actualización aplicable al final del ejercicio, concretada en el exceso de la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre de 2014 sobre el 2%. Si la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre fuera superior a la tasa de variación anual del IPC armonizado de la Zona Euro en el mismo mes, entonces se tomará esta última para calcular el exceso. De producirse este hecho, la cantidad resultante se aplicaría en una vez. Si el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre de 2014 es superior en un 10% al precio medio del mes de diciembre de 2013, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles.

- En los supuestos de solicitud de inaplicación del convenio colectivo, en caso de desacuerdo durante el período de consultas entre la empresa y los representantes de los trabajadores, las partes deberán someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio, a través del procedimiento que se expone a continuación:

Divendres, 14 de desembre de 2012

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA EN LOS SUPUESTOS DE INAPLICACIÓN DEL CONVENIO.

En los supuestos de solicitud de inaplicación del Convenio colectivo regulados en el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores, en caso de desacuerdo durante el periodo de consultas entre la empresa y los representantes de los trabajadores, las partes deberán someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud presentada por cualquiera de las partes implicadas, indicando el motivo de la discrepancia y la pretensión de inaplicación de las condiciones de trabajo que se plantea, acompañada de la siguiente documentación:

- Identificación del solicitante, centros de trabajo afectados y dirección de correo electrónico.
- Documentación relativa a la concurrencia de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- Relación de las condiciones de trabajo del convenio colectivo que se pretenden inaplicar, detallando las nuevas condiciones de trabajo que se quieren aplicar y el período durante el cual se pretenden establecer.
- Número y clasificación profesional de los trabajadores afectados por la inaplicación de condiciones de trabajo del convenio colectivo.
- Información sobre la composición de la representación de los trabajadores, especificando si son representación unitaria o representación elegida conforme al artículo 41 del Estatuto de los trabajadores.

La solicitud y documentación expresadas en el apartado anterior, se podrán remitir indistintamente a cualquiera de las organizaciones firmantes del convenio:

- Federació de Serveis a la Ciutadania de CCOO-Catalunya. Barcelona, 08003. Via Laietana, 16, 7ª planta. mar@cco.cat.
- Federació Nacional de Transports, Comunicació i Mar de Catalunya-UGT. Barcelona 08001. Plaza Manuel Vázquez Montalbán, 6, 3ª. portscat@catalunya.ugt.org.
- Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona–Organización para la Logística y el Transporte (ATEIA-OLT Barcelona). Barcelona 08003. Vía Laietana, 32, 2ª planta. ateia@bcn.ateia.com.
- Associació Agents Logístics. Barcelona, 08009. C/ Diputació, 295. Domingo.diaz@asbureau.com.

La organización que haya recibido la solicitud remitirá inmediatamente copia de la misma al resto de organizaciones firmantes del convenio colectivo y se fijará una fecha para celebrar reunión de la comisión paritaria en el plazo máximo de 7 días a contar desde la recepción de la solicitud. Se remitirá, asimismo copia de la solicitud a la otra parte de la controversia para que remita, antes de la fecha prevista para la reunión, las alegaciones que, en su caso, considere oportunas.

Una vez reunida la Comisión Paritaria se pronunciará, en un plazo máximo de siete días laborables (descontando sábados, domingos y festivos), ampliable a diez días laborables, sobre la concurrencia de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que justifican la solicitud de inaplicación, declarando la procedencia o improcedencia de dicha solicitud. Para ello, se someterá la cuestión a votación, siendo necesario el voto de la mayoría de los miembros de la comisión paritaria. En caso de no obtenerse dicha mayoría, se expresará el sentido del voto de cada miembro y se reflejará la inexistencia de acuerdo tras la finalización del trámite ante la Comisión Paritaria.

Se podrá delegar el voto por imposibilidad de asistencia a la reunión de la Comisión Paritaria por parte de cualquiera de sus miembros.

La Comisión Paritaria levantará acta de la reunión y la remitirá a las partes afectadas por la solicitud de la inaplicación.

En caso de persistir el desacuerdo tras la finalización del trámite ante la comisión paritaria, se generalizará como forma ágil y eficiente de solución del conflicto, las propuestas mediadoras desde la mediación inicial en el TLC y favoreciendo la solución arbitral una vez finalizada la mediación sin acuerdo. En este sentido, el arbitraje sería delegado por el propio Tribunal Laboral de Cataluña en conflictos que no tengan carácter jurídico.

Divendres, 14 de desembre de 2012

- Se aumenta la vigencia del convenio colectivo hasta el 31 de diciembre de 2014. Durante el año 2014 no se abonará la bolsa de vacaciones.

- Las partes se comprometen a celebrar la reunión de constitución de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación, prevista en el Artículo 57 del Convenio Colectivo para el día 8 de noviembre de 2012.

MECANISMOS DE FLEXIBILIDAD INTERNA.

Las partes firmantes del presente Convenio colectivo coinciden en la voluntad de mantener el empleo y, con este objetivo, manifiestan su voluntad de informar a las empresas acerca de los diversos mecanismos de flexibilidad interna, tales como la modificación sustancial de condiciones de trabajo o los expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos o de reducción de jornada, como opciones alternativas para evitar ajustes traumáticos a través de los procedimientos de despido colectivo.

- ARTÍCULO 58. ACUMULACIÓN DE CRÉDITO SINDICAL.

Para facilitar la actividad e interlocución sindical relativa al desarrollo del convenio colectivo de transitorios y aduanas de la provincia de Barcelona, el crédito horario sindical se podrá ampliar hasta la totalidad de la jornada a desarrollar en la empresa mediante la acumulación de las horas correspondientes a otros miembros de Comités de Empresa o delegados de personal de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio, con el fin de que puedan dedicarse a las funciones de seguimiento del mismo, para lo que se establecen un máximo de 3.400 horas anuales que se utilizarán por los sindicatos firmantes del presente Convenio en proporción a la representatividad que acrediten en este sector.

Para poder acogerse a la acumulación de crédito horario establecida en el párrafo anterior, se deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser trabajador/a de alguna de las empresas de aplicación del presente Convenio, o de alguna empresa en la que se aplique un Convenio propio y tenga como normativa subsidiaria el presente Convenio colectivo.

- Ser designado/a miembro de la Comisión Paritaria por las organizaciones sindicales firmantes del presente Convenio.

2. Registrar el Acuerdo que modifica el Convenio colectivo en el Departament d'Empresa i Ocupació de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos para su registro y publicación en el *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona*.

3. Se acuerda nombrar a los efectos de comunicación y registro del presente acuerdo al señor Javier Ibars.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta que firman los presentes en la reunión de la Comisión Negociadora, extendiéndose de la misma las correspondientes copias, siendo las 12.00 horas.